

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY**

ARTÍCULO 1.- Exceptúase a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones sindicales antes del 30 de junio de 2021 en los cuales se dispusiere el pase a la planta de personal permanente, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de la ley N° 9282 en punto al concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición, e inciso f) del artículo 4 de dicho plexo normativo, en tanto exige no tener más de diez años de graduado y cuarenta años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria. Esta excepción no podrá extenderse más allá de la edad prevista por la Ley N° 6915 y modificatorias para obtener la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS




Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidencia
CÁMARA DE SENADORES





Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional - 6 ENE. 2022

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-




Isabel Arena
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe